

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2021-541

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-

Demandado: CONTRERAS TORRES MARIA BELEN

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de diciembre de 2021.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a decretar la terminación por pago total de la obligación y de la costas, siendo la misma ajustada al art. 461 del CGP, por lo que se accederá así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284- en contra de **CONTRERAS TORRES MARIA BELEN**.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, líbrense las comunicaciones.
- 3- En tratándose de un proceso virtual no se accede a realizar desglose al no encontrarse los originales de los títulos base de la ejecución.
- 4- En firme la decisión procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2021-507

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-

LOPEZ URBINA JOSE AGUSTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13258430

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de diciembre de 2021.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a decretar la terminación por pago total de la obligación y de la costas, siendo la misma ajustada al art. 461 del CGP, por lo que se accederá así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284- en contra de LOPEZ URBINA JOSE AGUSTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13258430.
- 2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, líbrense las comunicaciones.
- 3- En tratándose de un proceso virtual no se accede a realizar desglose al no encontrarse los originales de los títulos base de la ejecución.
- 4- En firme la decisión procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2021-00716

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: RAUL MARTIN JAIMES DELGADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de diciembre de 2021.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente ACCEDER AL RETIRO DE LA DEMANDA AL OBSERVAR QUE EL DEMANDADO NORMALIZO EL CREDITO ajustándose la misma al art. 92 del CGP , por lo que se accederá así:

- 1- Acceder al retiro de la demanda promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de RAUL MARTIN JAIMES DELGADO.**
- 2- Dejar sin efecto la medida cautelar decretada de la cual la parte actora manifiesta no haber registrado.
- 3- En firme la decisión procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 618-2021

Demandante: BANCO COMPARTIR SA

Demandado: MARCO ANTONIO MENESE VERGEL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de diciembre de 2021.

Observando la petición realizada por el apoderado de la parte actora tendiente a se acceda a la notificación personal de conformidad los art. 291-292 del CGP a una nueva dirección Calle 19 n| 6-04 barrio Ospina Pérez, el despacho resuelve:

- 1- Acceder a la solicitud realizada por el apoderado demandante ordenándole librar las respectivas comunicaciones debiendo aportarlas al expediente en la forma prevista en la norma procesal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, reading 'Alexandra Arevalo G.'.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso MONITORIO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00383-00
Demandante JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO
Demandado: DEISSY YULIANA LOBO SAA

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, lo procedente ahora es dar aplicación a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **SEÑALÁNDOSE el día 08 de abril de 2022 a las 9:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en tal disposición, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, saneamiento del proceso, alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibidem, en la misma data se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

DE OFICIO:

A) INTERROGATORIO DE LAS PARTES

El juzgado oír en interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demanda. Respecto del orden en que serán escuchados, se iniciará con la parte demandante y luego con la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 09 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso MONITORIO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00399-00
Demandante ANYI LORENA MORA ESTUPIÑAN
Demandado: DIDIER DARIO DIAZ MUENTES

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, lo procedente ahora es dar aplicación a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **SEÑALÁNDOSE el día 21 de abril de 2022 a las 9:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en tal disposición, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, saneamiento del proceso, alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibidem, en la misma data se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

DE OFICIO:

A) INTERROGATORIO DE LAS PARTES

El juzgado oír en interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demanda. Respecto del orden en que serán escuchados, se iniciará con la parte demandante y luego con la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 09 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

Ypav.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso MONITORIO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00288-00
Demandante CARMEN EDILIA PARADA SANGUINO
Demandado: NUBIA MARLENY PARADA SANGUINO

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se pudo llevar a cabo la realización de la audiencia a que hacen referencia el artículo 392 del Código General del Proceso, fijada en fecha 09 de noviembre del año en curso a las 09:30am, dado que el día programado para la diligencia se presentaron inconvenientes de conexión a internet, razón por la cual este Despacho dispuso su aplazamiento y ordeno reprogramar la misma.

Por lo anterior, se dispone **SEÑALAR** como nueva fecha **el día 28 de abril de 2022 a las nueve y media (09:30) am**. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 09 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Ypav.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00079-00
Demandante ANDERSON LIBARDO MORANTES ARIAS
Demandado: ANDELFO LOPEZ DIAZ

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se pudo llevar a cabo la realización de la audiencia a que hacen referencia los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijada en fecha 11 de noviembre del año en curso a las 09:30am, dado que el día programado para la diligencia se presentaron inconvenientes de conexión a internet, razón por la cual este Despacho dispuso su aplazamiento y ordeno reprogramar la misma.

Por lo anterior, se dispone **SEÑALAR** como nueva fecha **el día 15 de marzo de 2022 a las nueve y media (09:30) am**. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 09 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

Ypav.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **HIPOTECARIO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2020-00319-00**
Demandante **BETTY PATRICIA YAÑEZ BOTELLO**
Demandado: **JORGE ELIECER GALARCIO SOTO**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se pudo llevar a cabo la realización de la audiencia a que hacen referencia los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijada en fecha 25 de noviembre del año en curso a las 09:30am, dado que el día programado para la diligencia se presentaron inconvenientes de conexión a internet, razón por la cual este Despacho dispuso su aplazamiento y ordeno reprogramar la misma.

Por lo anterior, se dispone **SEÑALAR** como nueva fecha **el día 10 de marzo de 2022 a las nueve y media (09:30) am**. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 09 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Ypav.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00118-00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RICHARD LEANDRO LIZCANO RAMON

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa que el Despacho incurrió gramatical respecto del auto que fijo fecha para llevar a cabo audiencia del 372 y 373 del CGP, en el entendido que el día 29 de febrero de 2020, data que no existe, puesto que el año que se aproxima no es bisiesto, por lo que una vez revisado el expediente denotó el despacho que por error involuntario se digito el 29 de febrero, siendo lo correcto el 28 de febrero de 2022, y no como allí quedó plasmado, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el adiado 22 de noviembre del año en curso.

En razón de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, únicamente en lo que respecta la fecha del día señalado para llevar dicha diligencia, la cual se tendrá para todos los efectos procesales pertinentes la siguiente:

“el día 28 de febrero de 2022 a las (09:30) am.”

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 09 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Ypav.



San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	No. 54-001-41-89-003-2021-00271-00
Demandante	GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
Demandado:	RUBEN DARIO CORREDOR DIAZ

Cumplida la ritualidad que estipula el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020; es por lo que este despacho procede a señalar como fecha para audiencia inicial **el día 07 de marzo de 2022 a las 9:30 AM**, donde se agotará en una sola audiencia las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, saneamiento del proceso, alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 372 ibídem, se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchará el interrogatorio de parte a la demandante.

3.- Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho **DECRETA** el testimonio de las señoras MILEIDA MARYETH MEZA FLORES y NUBIA AMPARO ARIAS PARADA, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón al negocio jurídico celebrado entre las partes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que



es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

DE OFICIO:

A) INTERROGATORIO DE LAS PARTES

El juzgado oír en interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demanda. Respecto del orden en que serán escuchados, se iniciará con la parte demandante y luego con la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 09 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Ypav.



San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	No. 54-001-41-89-003-2021-00418-00
Demandante	SANDRA PATRICIA SALAZAR
Demandado:	SUPERMERCADO EBENEZER CÚCUTA S.A.S.

Cumplida la ritualidad que estipula el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020; es por lo que este despacho procede a señalar como fecha para audiencia inicial **el día 28 de marzo de 2022 a las 9:30 AM**, donde se agotará en una sola audiencia las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, saneamiento del proceso, alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 372 ibidem, se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchará el interrogatorio de parte a la demandante.

DE OFICIO:

A) INTERROGATORIO DE LAS PARTES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El juzgado oírán en interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demandada. Respecto del orden en que serán escuchados, se iniciará con la parte demandante y luego con la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTÉ** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 09 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

Ypav.



San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	No. 54-001-41-89-003-2021-00158-00
Demandante	GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
Demandado:	HERMES CAICEDO TORRES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 24 de marzo del año que transcurre se libró mandamiento ejecutivo contra **HERMES CAICEDO TORRES**, y en favor de **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**

El demandado **HERMES CAICEDO TORRES**, se notificó por conducta concluyente, de conformidad a lo estipulado en el artículo 301 del CGP; y quien, dentro del término concedido contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$155.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$155.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 09 de diciembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

Ypav.